



RESOLUCIÓN DE **12 JUN** DE 2015 POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN  
NOMINATIVA A FAVOR DE FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SOCIEDADES DE ARCHIVÍSTICA,  
BIBLIOTECONOMÍA, DOCUMENTACIÓN Y MUSEÍSTICA (FESABID)

Vista la solicitud formulada por el beneficiario y la propuesta elevada por la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria, este Ministerio ha resuelto conceder la subvención nominativa a favor del beneficiario que se indica, en la cuantía, términos y condiciones que se especifican.

**Beneficiario, CIF:**

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SOCIEDADES DE ARCHIVÍSTICA, BIBLIOTECONOMÍA,  
DOCUMENTACIÓN Y MUSEÍSTICA (FESABID)  
V78961984

**Finalidad:**

Financiar los gastos de funcionamiento de FESABID, así como proyectos y actividades relacionadas con las bibliotecas.

**Gastos o partidas subvencionables:**

**Organización y gestión de la Federación:** asesoría laboral, fiscal y contable, alquiler de la sede, administración y comunicaciones, reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

**Actividad institucional en OOII:** IFLA, EBLIDA, ICA, AENOR.

**Acciones de apoyo a las actividades asociativas:** gestión de proyectos, formación y estudios profesionales, estudios de usuarios, actividad institucional y grupos de trabajo, fomento del libro y la lectura, comunicación, difusión y merchandising.

**XIV Jornadas Españolas de Documentación:** coordinación y secretaría técnica, comunicación y difusión, ponentes y comités, gestión y organización de "Documat 2015".

Debe tenerse en cuenta que el IVA sólo es subvencionable en el caso de que éste no sea deducible, lo cual deberá acreditarse mediante declaración responsable de que el IVA soportado es en su totalidad repercutido y no recuperado, actuando el beneficiario de la ayuda como consumidor final. En el caso de entidades sujetas a la regla de prorrata establecida en el art. 102 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, se considerará gasto subvencionable la parte del IVA soportado que no sea deducible, debiendo aportar en el momento de la justificación una declaración resumen del ejercicio donde conste la prorrata definitiva.

**Aplicación presupuestaria:**

18.11.332B.48406

**Cuantía de la subvención:**89.000,00 €  
(OCHENTA Y NUEVE MIL EUROS)**Forma de realización del pago:**

El régimen de pagos se ajustará a lo previsto en el Presupuesto Monetario del Estado aprobado por Orden EHA/4261/2004, de 27 de diciembre, (B.O.E. de 30 de diciembre de 2004), y los libramientos se realizarán mediante transferencia a la cuenta que el beneficiario tenga comunicada en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Competitividad.

**Exigencia de garantía:**

No procede

**Compatibilidad con otras ayudas y subvenciones públicas o privadas:**

La subvención es compatible con otras ayudas públicas o privadas. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

**Subcontratación de la actividad subvencionada:**

No se autoriza

**Plazo para la realización de la actividad subvencionada:**

Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015

**Plazo de justificación de la subvención:**

Antes del 31 de marzo de 2016

**Forma de justificación de la subvención:**

La justificación adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto a que se refiere el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La cuenta estará formada por la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los



resultados obtenidos, y por la memoria justificativa del coste de las actividades realizadas. Esta última contendrá, necesariamente, las relaciones y documentos que se mencionan en los apartados a), b), d), y e) del artículo 72.2 y, cuando proceda, los de los apartados c), f) y g) del citado artículo.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada. La acreditación del pago se realizará mediante el original o fotocopia compulsada del documento que lo acredite.

Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Publicidad de la subvención por parte del beneficiario**

La imagen del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Secretaría de Estado de Cultura y la leyenda relativa a su financiación pública vía subvención, deberá figurar de manera visible en la página web de FESABID y en los folletos (digitales o en papel) que se utilicen para la promoción de las actividades organizadas con cargo a esta subvención, recordándose que los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a otras fuentes de financiación. Además, en caso de edición de material impreso y/o publicaciones, se deberá presentar al menos un ejemplar de cada uno de los materiales editados, donde deberá incorporarse el logotipo de la Secretaría de Estado de Cultura.

#### **Modificaciones al proyecto inicial, sin alterar la cuantía de la subvención, y ampliación de plazos de justificación**

El Órgano concedente podrá autorizar modificaciones al proyecto y ampliación de plazos siempre que se solicite por escrito, de forma motivada, y, en el caso de las ampliaciones de plazo, antes del vencimiento del inicialmente fijado.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente propuesta, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, supletoriamente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.3 del citado Reglamento la presente resolución de concesión tiene el carácter de bases reguladoras de la misma.



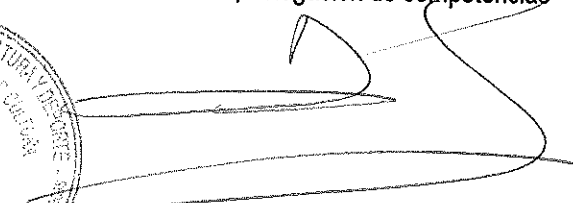
Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11. 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de **dos meses** a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación al beneficiario.

Potestativamente, la Resolución podrá ser recurrida en reposición en el plazo de **un mes** y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, **12 JUN.** de 2015

EL SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA,  
PD. Orden ECD/465/2012, delegación de competencias



  
Miguel Ángel Recio Crespo  
Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales  
y de Archivos y Bibliotecas